

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. —Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, número 5, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la capital llevada a domicilio.—En dicha Imprenta se admiten anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposición á S. M.

El examen de los aranceles de Aduanas ha sido uno de los objetos preferentes de mi atención, desde el momento en que me hice cargo del Ministerio de Hacienda que V. M. tuvo á bien confiarme.

Encargada una comisión especial, que V. M. se dignó nombrar por el Real decreto de 10 de Noviembre de 1865, de formular interrogatorios y abrir una amplia información sobre la manera más acertada de hacer uso de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 21 de Junio del mismo año para la supresión del derecho diferencial de bandera, y de las trabas y gravámenes que sufre la marina mercante, disminuyéndose al propio tiempo los derechos impuestos á las primeras materias necesarias para la construcción naval, otro Real decreto de 22 de Diciembre siguiente extendió la tarea de la comisión á las reformas que convendría hacer en los derechos del arancel vigente sobre los algodones y sus mezclas, hierros fundido y en barras, y el carbon de piedra y coke. No juzga conveniente el Ministro que suscribe formular reforma alguna de importancia sin que la comisión haya presentado el resultado de sus trabajos que no se harán es-

perar, si, como es de creer, procede con la actividad que se le tiene recomendado; pero hay en el arancel vigente una partida cuyos derechos deben reducirse sin esperar la reforma general, y esta partida es la que comprende las máquinas destinadas á beneficiar los productos agrícolas. La importancia de estos productos en España cuya principal riqueza constituyen, exige que el mayor número de personas pueda cómodamente adquirir las máquinas, aparatos y mecanismos perfeccionados con que se facilitan y simplifican las faenas agrícolas, desde la trituración y saneamiento de las tierras y la distribución de abonos, hasta la recolección de los frutos en sus distintas operaciones, no menos que la fabricación y el beneficio de los caldos.

Conviene, pues, reducir el derecho de 6 por 100 que la partida 347 del arancel vigente impone á esta clase de máquinas-herramientas, no ya al 3 por 100 que tuvieron señalado desde 1849 hasta la reforma aprobada por el Real decreto de 27 de Noviembre de 1862, sino al 1 por 100, limite mínimo de la base 1.ª de la ley de Aduanas vigente, que es el fijado al guano y demás abonos, y sin perjuicio de que se conceda tal vez la entrada con completa franquicia cuando el Gobierno, con presencia de los datos que arroja la información arancelaria, pueda presentar á las Cortes las reformas que se juzguen necesarias y que no se hallen comprendidas en las bases de la ley de Aduanas de 17 de Julio de 1849 y en la autorización otorgada por la de 21 de Junio de 1865.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., el Marqués de Barzanallana.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las máquinas, herramientas, aparatos y mecanismos extranjeros destinados á la agricultura, y los que sirvan para distribuir los abonos y beneficiar los productos agrícolas, satisfarán el 1 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y un quinto más en extranjera.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Rectificación de las listas electorales.

CIRCULAR.

Con el fin de cumplir lo que dispone el artículo 49 de la ley de 18 de Julio de 1865, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia que remitan á los de las cabezas de partido judicial á que corresponden, Presidentes de las comisiones del censo electoral; en el improrrogable término de ocho días contados desde esta fecha, una nota de todos los electores para Diputados á Cortes que hubieran fallecido en sus distritos desde que enviaron la última en Noviembre del año pasado; debiendo entender que si no lo verifican dentro del plazo que les marco incurrirán en la responsabilidad que impone á los funcionarios públicos, la ley de sanción pe-

nal por delitos electorales de 22 de Junio de 1864.

Espero por tanto que remitirán la nota á que se contrae esta circular en el plazo que se indica, sin dar ocasion á que se les apliquen las disposiciones de dicha ley.

Zamora 5 de Noviembre de 1867.—Juan Perez Rey.

El Diario de Barcelona publica lo siguiente:

«Habiendo ocurrido la duda de si los resguardos que deben expedirse á los que se interesen en la suscripción nacional que debe verificarse próximamente pueden ser transferidos por los mismos á otras personas, he acordado hacer público que dicho punto ha sido resuelto afirmativamente por el señor Ministro de Hacienda en telegrama de 31 de Octubre, y por lo tanto que son transferibles los expresados resguardos.

Barcelona 1.ª de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.»

Seccion de Hacienda.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me participa con fecha 23 del corriente mes lo que sigue:

«Con fecha 23 del actual dijo esta Direccion general al Gobernador de la provincia de Avila lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por la Administracion de Hacienda pública de esa provincia, participando á este Centro Directivo que las fincas números 72, 1.040, 1.042 y 7.306 del inventario, procedentes del clero, han sido rematadas por los mismos periti»

CONSEJO PROVINCIAL DE ZAMORA.

El Consejo provincial, de acuerdo con el señor Comisario de guerra de esta plaza, y con presencia de los datos remitidos por los Alcaldes cabeza de partido, ha fijado en sesion de este dia los precios que a continuacion se expresan a los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de la provincia a las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de la fecha:

Table with 3 columns: ARTICULOS, UNIDAD, and Esc. Mil. It lists items like Pan, Cebada, Paja, Yerba, Carbon, Leña, and Aceite with their respective units and prices.

Zamora 30 de Octubre de 1867. El Presidente, Santiago Neches. Por A. D. C. Pedro Domínguez Velazquez, Secretario.

INFORME (1) de la Sociedad Económica Matritense relativo a la necesidad de fomentar en España el cultivo de la vid, la buena fabricacion, y el comercio exterior de los vinos, proponiendo al efecto los medios convenientes.

Como tercer medio eficaz para conseguir dicha mejora en la fabricacion y conservacion de los vinos españoles de toda clase, la sociedad reconoce las ventajas de los libros puestos al alcance del vulgo, pero estos libros deben ser obras elásticas en teoría aplicable a una práctica ilustrada, para servir de guía cierta y de segura antorcha que de verdadera luz a todas las personas que hayan de dirigir las operaciones vinícolas, descartando con esmero todo lo puramente rutinario, si es erróneo, y todo lo meramente abstracto, que no constituya verdadera doctrina experimental e inmediatamente aplicable con ventajas reconocidas.

(1) Vease el Boletín número 48 y 53.

Una obra de esta especie no puede la Sociedad premiarla eficazmente con sus propios recursos, atendidos los grandes sacrificios que el autor debe soportar para redactarla y hacerla de un modo conveniente, pues debe ofrecerse un premio pecuniario bastante crecido para servirle de recompensa inmediata y estimulante por los gastos que le origina, que deben ser crecidos siendo buena, (y de lo contrario no debe premiarse,) y del gran sacrificio de tiempo y de trabajo que le son indispensables para componerla; debiendo por lo tanto ofrecerse una recompensa de varios miles de duros al que la hiciera, o nombrar al efecto una comision de personas competentes, subvencionada este sacrificio solo el Gobierno o las Diputaciones provinciales pueden soportarlo, y la Sociedad hará un servicio al país invitando con dicho objeto a las mencionadas corporaciones o al Ministerio. Preciso es no hacerse ilusiones respecto a la posibilidad de conseguir por ningun otro medio una obra de condiciones semejantes, en un país donde los sabios yacen casi siempre en la miseria, y donde la venta de libros análogos es tan mezquina que apenas cubre nunca los gastos de impresion. Si cada Diputacion provincial cooperase a este objeto con mil duros, y el Gobierno con algunas, podria realizarse tan ventajosa obra, costeando la publicacion para repartir gratis un ejemplar a cada Ayuntamiento, etc. y premiar debidamente al autor, formando así un monumento científico para la industria vinícola española, en que figurasen descritas y dibujadas todas las especies de vid conocidas, todas las maquinas, aparatos, utensilios y maniobras de la fabricacion, todos los mecanismos y procedimientos, en fin desde la preparacion del terreno, destinado a las plantaciones de la vid, hasta la manera de continuar y colgar los vinos en los mercados de toda especie. Fuera de estos medios eficaces, lo unico hacadero por la Sociedad, ademas de premiar la citada Memoria sobre elaboracion de los vinos comunes, seria ofrecer otro premio al autor de la Memoria sobre elaboracion de los vinos superiores, o invitar a una persona competente a que la escriba en forma de Instruccion y la regale para que nuestra corporacion de imprenta y circulo, pero la Sociedad, guida por las ideas que de ja expuestas, no tiene mas que indicar esta última sin esforzarse.

prácticos que concurren a su tasacion para la venta, contra lo dispuesto en la condicion 1.ª del artículo 1.º de la Instruccion de 31 de Mayo de 1853; y

Considerando que, entre todos los que intervienen mas o menos directamente en las ventas de bienes desamortizados, ningunos pueden influir más nocivamente y con menos responsabilidad que los peritos prácticos, puesto que, siendo los encargados de designar las fincas que deben apreciarse, marcar sus linderos y determinar sus demás circunstancias, pueden omitir maliciosamente alguna de estas o variar alguno de aquellos, cambiando esencialmente su valor e importancia sin que a ello les contenga el temor de perder un título profesional de que ordinariamente carecen;

Considerando que la repetición de casos como el de que se trata, revela que la sancion penal del citado artículo 132 de la Instruccion es insuficiente para evitar semejantes faltas, y que es necesario, por tanto, levantar un valladar infranqueable que imposibilite en lo sucesivo las infracciones de la parte prohibida del propio artículo, toda vez que a dicho efecto no bastan tampoco las prescripciones del 324 del Código penal, y finalmente,

Considerando que tales trasgresiones pueden impedirse rechazándose por los Jueces y Comisionados de ventas las posturas que hagan los peritos agrimensores o prácticos que hubiesen tasado las fincas; la Junta Superior de ventas, en sesion del dia 16 del mes actual, de conformidad con el parecer de esta Direccion y Asesoria general del Ministerio de Hacienda, se ha servido declarar nula y sin efecto la venta de las fincas números 72, 1.040, 1.042 y 7.306 del inventario de bienes del clero, de que ya hecho mérito, y disponer que en lo sucesivo no se admitan, bajo su responsabilidad, por los Jueces y Comisionados principales y subalternos de ventas, las posturas que hubieren los peritos agrimensores o prácticos por quienes se hubiere realizado la tasacion de las fincas objeto de la subasta, para cuyo fin cuidaran dichos Comisionados principales de insertar en los anuncios de las ventas los nombres de los indicados peritos. Lo que comunico a V. R. para su inteligencia y demás efectos, con devolucion de los expedientes de tasacion y subasta de las fincas a que se contrae el precedente acuerdo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la expresada Direccion general he acordado insertar en este Boletín para que llegue a conocimiento de los Jueces y Comisionados de ventas; en la inteligencia de que los preceptos de la preinserta circular deberán empezar a regir desde esta fecha.

Zamora 31 de Octubre de 1867. Juan Perez Rey.

mercio de los vinos, reconoce tambien la Sociedad varios medios que exponen, pero en concepto suyos los mas eficaces son el aumento de la produccion y una elaboracion perfeccionada, bajo todos aspectos, ofreciendo al comercio producto bueno, constante, y barato, comparativamente hablando.

La creacion de grandes bodegas industriales, o fabricas de vinos perfeccionados, en cada region o comarca vinicola, para comprar la uva a los agricultores y elaborar los vinos con toda la perfeccion y medios convenientes, como se hace en Jerez, seria la gran palanca de esta industria en España. En ellas encontraría inmediatamente el agricultor la recompensa del trabajo, por la compra de su fruto al llegar al termino definitivo del cultivo, que es la produccion de la materia. En ellas los procedimientos de elaboracion serian perfeccionados, multiples y completos, segun todas las variables exigencias del consumo, sosteniendo y esparciendo el credito de nuestros vinos en el orbe entero.

Y ademas, por fin, acudiría el comercio nacional y extranjero, a proveerse de las especies y cantidades que se necesitara, prefiriendo sin duda hacer las compras en establecimientos fijos y acreditados, en que el artículo abunda y el cargamento es fácil, á buscarle diseminado y con variables o inseguras condiciones en las pequeñas bodegas, como en la actualidad tiene precision de hacerlo.

Ninguno, absolutamente ninguno de todos los otros medios que se escogen para fomentar este importante ramo de la agricultura y de la industria nacional, puede compararse a dicha creacion de bodegas fabriles, como para elaborar el azucar se han creado fabricas especiales, donde el agricultor vende sus cañas y el comerciante adquiere los productos elaborados, como para hacer la harina existen esos grandes establecimientos de molineras, con las maquinas, aparatos, edificios, medios, y capital necesario, donde el agricultor vende sus granos ó primera materia con ventaja de todos, sin estar obligado á ser molinero y panadero, pues el viticultor es en el dia la vez cultivador y fabricante sin medios adecuados para serlo todo.

Estos grandes establecimientos podrían crearse facilmente en España con solo eximirse de toda especie de contribucion por cierto número de años, proporcional á la importancia de sus capitales y medios de accion, sobre

lo cual toda largueza de parte del Gobierno seria una ventaja para el pais. Y el éxito de los mismos se deduce con solo considerar, que no habria un viticultor que no le vendiera sus uvas, con tal de realizar inmediatamente su importe y no exponerse á los deterioros, accidentes y pérdidas numerosas de los vinos, elaborándolos en su mal provista y atrasada bodega; deduciéndose tambien dicho éxito al considerar los grandes adelantos de la quimica aplicables á la industria vinicola, mediante los cuales se pueden hacer muchas clases de vino con una sola uva, prevenir y remediar todos los defectos de ellos, y utilizar hasta los que pierden su calidad potable, nada de lo cual sucede por lo general en el estado presente de la industria, salvas pequeñas escepciones.

Que impulso daría este medio fabril definitivo de las viñas, en terrenos hoy abandonados en nuestros yermos campos y montes! Que de riqueza produciria en calidades y cantidad de vinos, en este suelo privilegiado, favorecido por la naturaleza con ventajoso clima, con tan claro cielo, y con riuas comarcas de toda especie de formacion geologica, donde el arroyo se esconde avergonzado, porque no se le utiliza, y la tierra cubre su fértil superficie de abrojos y matorrales, porque la mano del hombre no le confia plantas útiles con que enriquecernos! Que de millones traería del extranjero á la circulacion de nuestros mercados, en cambio de nuestros abundantes y mejorados vinos, al hacerlos poderosos rivales y competidores, por su calidad y baratura, con los de Italia, Francia y Alemania, puesto que dichas naciones no aventajan á la nuestra, por sus circunstancias físicas, para competir con nosotros!

La Sociedad insiste en acomodar este gran medio, porque lo considera el mas fecundo y el eje de todos los otros, al lado del cual palidecen cuantos arriba se mencionan y cuantos hasta hoy dia se han escogitado para dicho objeto.

Pueden tambien abrirse concursos, ofreciendo un premio á la mejor Instruccion que se presente en el término de un año, sobre la manera práctica de preparar toda especie de vinos para la exportacion, lo cual deberia formar parte de la grande obra que la Sociedad deja indicada, si llegara á escribirse.

La marca ó sello de las Diputaciones provinciales, de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, ó de los Ayuntamientos respectivos, puesta en las vasijas de los vinos cuyos dueños

los sometan al debido reconocimiento, para darles esta garantia de legitimidad como se hace de algun tiempo á esta parte en Vizcaya, seria un medio de acreditarlos y de garantizarlos contra las falsificaciones, atrayendo los comerciantes.

Por ultimo, la celebracion de nuevos tratados comerciales para conseguir rebajas en los derechos de importacion para nuestros vinos, seria otro medio eficaz para fomentar su comercio exterior. Francia con sus recientes tratados comerciales, ha conseguido en Inglaterra la rebaja de 88 por 100 en los derechos que los vinos franceses pagaban á su introduccion en el reino británico; en Bélgica obtuvo la rebaja de 28 por 100, en el Zollverein la de 33 por 100; en Suecia el 50 por 100; en Noruega 32 por 100, y en Austria 55 por 100, de lo cual ha resultado ya una grande importacion de vinos franceses en Inglaterra y demás paises citados, que formando poco á poco el gusto y aficion en los consumidores, menepoluzará la clientela y comprometerá el comercio de nuestros vinos, si el Gobierno español no sigue ejemplo de Francia.

Por todo lo dicho se infiere, que nuestro pais es susceptible de perfeccionarse y agrandar mucho su produccion vinicola, siendo urgente que así lo verifique, y los medios para fomentar dicha industria se dividen en las tres siguientes clases:

Primera clase. Medios aplicables por la Sociedad Económica Matritense y por sus hermanas de provincias.
 Segunda clase. Medios que corresponden á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.
 Tercera clase. Medios que solo el Gobierno de la nacion puede realizar.

Los medios que esta sociedad puede aplicar al fomento de que se trata, consisten en lo siguiente:

- 1.º Ofreciendo titulo de socio sin cargas y medalla de oro al autor de la mejor obra sobre cultivo de la vid en España.
- 2.º Igual premio al agricultor español que en el término de tres años pruebe competentemente haber agrandado el referido cultivo en nuestro pais en escala mayor de cien hectáreas; ó mejorado el existente con buenos procedimientos agrícolas.
- 3.º Igual premio al que forme en alguna de sus tierras la mayor colleccion de variedades de vid, cultivadas por los modernos procedimientos del arte, siempre que dicho número no baje de 200 variedades, sean del extranjero ó del pais.

4.º Igual premio al autor que presente la mejor obra escrita sobre elaboracion de los vinos finos (puesto que ya se abrió concurso para premiar otra sobre los vinos comunes ó de pasto), sin perjuicio de invitar la Sociedad á la persona de su seno que juzgue más competente, para que escriba una Instruccion práctica sobre el mismo objeto, destinada á publicarse por la Sociedad en los Anales de la misma, y hacer de ella el demas uso que crea conveniente.

5.º Igual premio, y derecho á usar el escudo de la Sociedad en la marca de los productos, al empresario ó compañía que en el espacio de dos años, creare bodegas modernas en que se elaboren por año mil pipas de vino al menos, por medios perfeccionados segun las buenas reglas del arte.

6.º Igual premio al autor del mejor tratado teórico-práctico sobre elaboracion y conservacion de los vinos en general, dándoles las mejores condiciones para su exportacion.

7.º Promover trienalmente la reunion en Madrid, de una Junta general de cultivadores de viñas y fabricantes de vinos, con la cooperacion del Gobierno, Diputacion provincial y Ayuntamiento, á fin de que en ella expongan los representantes de cada comarca el estado de la industria, los adelantos verificados en ella desde la reunion precedente, los obstáculos que se oponen á su fomento y la manera en que removerlos.

8.º Celebrar Exposiciones periódicas de vinos y conceder en ellas premios al que los merezca, exigiendo á cada expositor las noticias y garantias que se dejan indicadas en este informe, para todo lo cual debe la Sociedad impetrar la cooperacion del Gobierno.

Debe ademas invitarse á las Sociedades hermanas para que ayuden á la Matritense ó para que la imiten.

Los medios que corresponde á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos adoptar para el fomento de esta interesante industria, consisten en los siguientes:

- 1.º En adelantar y perfeccionar la construccion de carreteras provinciales y caminos vecinales, para facilitar el transporte y circulacion de los productos, sin lo cual todo progreso en el cultivo seria inútil.
- 2.º En promover la formacion de grandes colecciones de vides, cultiva las en su respectiva provincia ó comarca, á fin de que sirviendo para abastecer de sarmientos á los cultivadores segun la necesidad respectiva, les sirvan tambien

de Escuela-modelo en el ramo, segun lo hacen en Francia las colecciones ampelograficas de Luxemburgo, Dijon, Tarascon y Carbonieux.

3.° Coadyuvar al premio de una Monografia y Tratado completo sobre cultivo de la vid, fabricacion de toda clase de vinos y conservacion de los mismos, con los fondos provinciales y municipales.

4.° Conceder el uso del sello a los cosecheros o fabricantes de vinos que, en su respectiva comarca, los quieran someter a examen y debido precinto, para que fluyen en el comercio esta garantia al expenderlos.

5.° Premiar debidamente los adelantos que en viticultura, en vinificacion o comercio de vinos de cualquier clase, se huyen sus respectivos administrados.

6.° Proponer al Gobierno de S. M. las reformas y medidas que tales corporaciones estimen necesarias para el fomento de la industria referida.

7.° Libertar por su parte de gabelas, trabas y dificultades administrativas a la industria vinicola, todo lo mas posible, en cuanto no se perjudique el derecho de tercero ni la utilidad comun, y adoptar las medidas convenientes para que las vendimias se hagan en perfecta sazón protejiendo la propiedad.

8.° Crear una ó varias escuelas de capataces viticolas en diferentes regiones, como las hubo ya en otro tiempo en la provincia de Cadiz, a fin de que irradiándose por toda España, difundan los buenos procedimientos de cultivo y elaboracion en ella.

Los medios que el Gobierno corresponde emplear, son de mayor trascendencia y pueden consistir en lo siguiente:

1.° Celebrando tratados de comercio, para conseguir rebaja en los derechos de importacion para nuestros vinos.

2.° Construir y hacer construir las necesarias vias de comunicacion en nuestras comarcas viticolas, para dar salida al producto y facilitar la circulacion, enlazándolas con los ferro-carriles, canales o puertos de embarque, segun la respectiva situacion.

3.° Hacer bajar las tarifas de los ferro-carriles en lo tocante al transporte de vinos nacionales destinados a la exportacion.

4.° Anular esta industria en los impuestos, regularizando estos para que graviten equitativamente sobre ella, especialmente el de consumos, y derogando las disposiciones 1.°, 2.°, 5.°,

6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10.° y 11. de la Real orden de 23 de Febrero de 1860, expedida por el Ministerio de Fomento sobre fabricacion y mejora de vinos, por ser altamente perjudicial a dicha industria y contraria a los buenos principios economicos; dejarse solo vigentes las disposiciones 3.°, 4.° y 12. que bastan para llenar el verdadero objeto que dicha Real orden se propuso.

5.° Favoreciendo la creacion de grandes empresas cultivadoras, y de bodegas modernas en que los vinos se elaboren y conserven en vasta escala por los buenos procedimientos, con todos los medios necesarios para el buen éxito; relevando de contribuciones, gabelas y demas clases de impuestos y trabas a los capitales que en esta industria se inviertan en lo sucesivo, durante un numero de años proporcional a la importancia de la suma invertida, siempre que esta no baje del tipo que se le fije, garantizandolos de toda represalia, si son extranjeros, caso de guerra internacional.

6.° Premiando convenientemente en concurso, la mejor obra maestra que se presente en el escrito sobre cada uno de los tres ramos que abraza la industria vinera, es decir, sobre el cultivo de la vid, elaboracion de vinos y comercio de los mismos, ó sobre todos ellos juntos; ó bien nombrando una comision de personas competentes que estudie los adelantos del ramo en España y en el extranjero durante uno ó dos años, y escriba luego dicha obra por cuenta del Estado para divulgarla en el pais del modo arriba indicado.

7.° Haciendo formar en las escuelas agricolas y en los jardines botanicos, grandes colecciones de todas las especies ó variedades conocidas de la vid, para que sirvan de escuela modelo y de vivero gratuito a los agricultores de todas las comarcas.

8.° Favoreciendo la celebracion de Juntas de cosecheros, y de Exposiciones de vinos en cortos periodos, a fin de conocer por ellas el estado en que se encuentre la industria, sus necesidades, sus trabas, sus ventajas ó inconvenientes, para ayudarla con su poderosa mano en cuanto necesite y fuere conveniente.

9.° Además de todos estos medios, crea la Sociedad que será eficaz estímulo para el progreso de la industria viticola y vinicola, abrirla grandes mercados de consumo por medio de reformas arancelarias que faciliten el comercio exterior, de la supresion del derecho diferencial de bandera que abarate los fletes, y de una reforma en las ordenan-

zas de marina que saque de su marasmo este poderoso medio de transporte y de comercio.

Para conseguir todos estos fines, mediata ó inmediatamente, segun las circunstancias y los casos distintos, la Sociedad elevará copia de este informe al Gobierno y a todas las Diputaciones provinciales, con expresa recomendacion.

Madrid 4 de Julio de 1867.—El Director, Agustin Pascual.—El Censor, Isidoro Seco y Rodriguez.—El Secretario general, Juan del Tro y Ortolano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por don Pedro Santamaria Garcia, de esta vecindad, se ha presentado demanda en este mi Juzgado en reclamacion de que se le considere con derecho al voto electoral de Diputados a Cortes, mediante hallarse adornado de los requisitos que la ley exige.

Zamora 19 de Octubre de 1867.—Pedro Pascual de la Maza.—Licenciado, Angel Bustamante.

Anuncios no Oficiales.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico oficial, los Presupuestos y Liquidaciones de Gastos e Ingresos, los que se venden a precios economicos.

El Porvenir de la Veterinaria, periódico que tanta aceptación ha tenido, su Director señor Isasmendi, le traslada a esta capital donde se propone llevar a cabo el programa tan beneficioso a los señores Profesores de la espresada ciencia y a la Sociedad.

Las condiciones de su publicacion son tres numeres al mes, y el precio 10 reales trimestre, 20 semestre y 40 año. El sobre a don Eugenio F. Isasmendi, Villalpando, en Quitanilla del Olmo, don de reside el espresado señor. Las libranzas se pondran a su nombre, pero contra la Hacienda

de Zamora, para hacer más fácil su cobro. Los que por asuntos especiales tengan que pasar a la capital, pueden verificar el pago a don Niconor Fernandez, calle de la Carbaca, número 5, Imprenta.

Los labradores y propietarios del pueblo de Torres han acordado que desde 1.º del actual se declaren cerrados y acotados, para cazar y pescar, todos los terrenos de dominio particular y de comun aprovechamiento, denunciando a los contraventores conforme a la ley de propiedad.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

ARRIENDO. Se hace de invierno de los pastos para ganado lanar del monte de San Miguel en Toro, casa de don Juan Antonio Berrian, en donde se manifestaran las condiciones. 4-5

PASTOS DE INVIERNO. Se arriendan los de la dehesa de Soguino, término de Viñuela, por el amanzar de la misma Vicente Fuentes, y por don Bernardo Perez, vecino de Zamora, se hace de toda ella a pasto y labor, dando principio en la riaba de Febrero proximo. 6-6

ARRIENDO DE UNA DEHESA. Quien quisiere tomar en arriendo la finca de Bermillo, situada en término del lugar de Cabañas de Sayago, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el despacho del Procurador de los Tribunales de Zamora D. Florentino Fernandez Segas, se presentará a hacer proposiciones el día ocho de Noviembre a las doce de la mañana.

El día 29 del proximo pasado mes de Octubre, desapareció de las acenas de Olivares, una jolina de edad serrada, pelo castaño oscuro, y el espinazo un poco esquilado.

La persona que sepa su paradero, dará razon a Atilano Pastor, vecino de Monfarracinos.

ZAMORA. IMPRENTA DE NICANOR FERNANDEZ, calle de la Carbaca, número 5.